

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 435**

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021

El señor Gabriel Augusto Gonzalez Ramírez, mediante correo institucional reenvía escrito de derecho de petición, el día 28 de febrero de 2021, solicitando se revise el caso, toda vez que el demandante es mayor de edad y terminó los estudios, solicitando se levante el embargo de la pensión en COLPENSIONES.

Sea lo primero señalar que en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*¹

Así las cosas, el Despacho atenderá el escrito pero no como un derecho de petición que amerite respuesta en el término de 15 días, sino como una solicitud procesal de parte.

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por el peticionario, es menester informarle que mediante auto No. 1224 de fecha 01 de octubre de 2020, se ordenó modificar la liquidación del crédito, dar por terminado el proceso y ordenó la entrega de los depósitos a que hace alusión la liquidación del crédito y el levantamiento de las medias cautelares y comunicadas al pagador de Colpensiones y Migración Colombia, ordenadas en la providencia en mención, por lo que debe estarse el memorialista a lo ordenado en el numeral séptimo del auto No. 1224 del 1 de octubre de 2020.

En virtud a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

ESTESE el peticionario a lo ordenado en el numeral séptimo del auto No. 1224 del 1 de octubre de 2020; ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ CSJ. Sentencias del Sentencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHAN GABRIEL GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO GONZALEZ RAMIREZ
RAD. 76001-31-10-005-2016-00239-00

Código de verificación:

13a2831dd839b1ee41b607b352126ea0293b751725c5601d2b609e15caa48488

Documento generado en 03/03/2021 11:47:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>